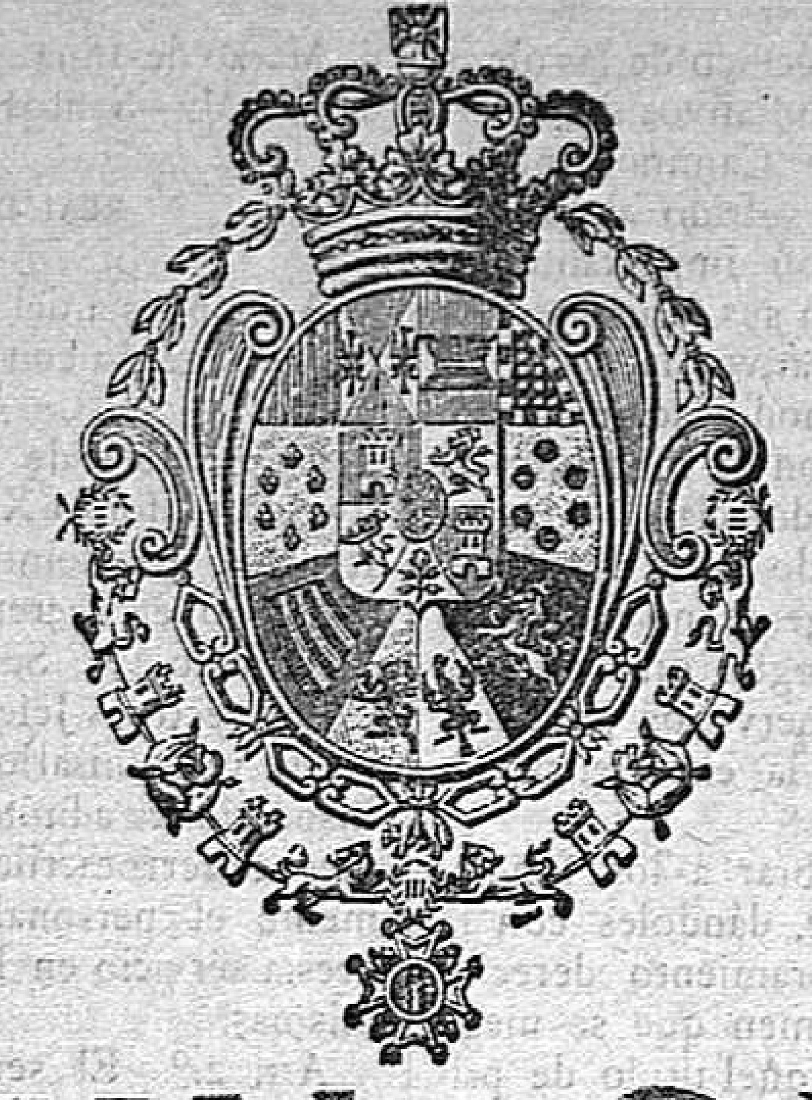
Año económico de 1890-91 Miércoles 25 de Marzo Número 227

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas

Números sueltos. . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.° del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Gobernador de Bilbao en telegrama recibido ayer me dice lo siguiente:

«La escasez de demandas de mineral tiene notablemente paralizados los trabajos de las minas de esta provincia á donde acuden constantemente multitud obreros por aquella razon después de buscar inútilmente ocupacion tienen que secumbir á la miseria y buscar los medios de volver á sus respectivas provincias para evitar estos inconvenientes y con ellos la aglomeracion de braceros sin trabajo que en momentos dados puedan constituir un peligro para el sosieso público ruego á V. S. que por los medios que estén á su alcance haga saber á los Alcaldes de los pueblos de la provincia lo que ocurre á fin de evitar en lo posible aquellos inconvenientes »

Lo que hago público en el *Boletin oficial* á los efectos que en el referido telegrama se interesan, al que se servirán dar la mayor publicidad los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad.

Orense Marzo 25 de 1891.

El Gobernador civil interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

La Comision provincial de la Excelentísima Diputacion, con fecha 20 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«La Comision provincial en sesion del dia de ayer adoptó el siguiente acuerdo:

»Visto el expediente de elecciones municipales verificadas en Gudiña en 14 de Enero último.

Resultando que contra la validez de dichas elecciones se han formulado varias protestas por diferentes electores; arguyendo para su anulacion que no se ha cumplido con lo estatuido en el Real Decreto de 5 de Noviembre del año anterior:

Considerando que la falta de cumplimiento á los artículos 7, 18 y 26 del citado Real Decreto invalidan las elecciones de referencia, por cuanto adolecen de un vicio originario que no puede prevalecer, porque sería infringir la legislacion reguladora de esta materia:

Considerando que el hecho 3.° consignado en la protesta suscrita por Antolin Barja no ha sido desvirtuado por la Junta, la que se limita á decir, que cree ha obrado legalmente y que si así no fuese, no se hubiesen puesto de acuerdo todos los condidatos para la designacion de Interventores, cuyo argumento es inadmisible, por cuanto la validez del acto de que se trata no puede fundarse en una base tan insólida como la en que se apoya la referida Junta:

Considerando que la certificacion del acta de nombramiento de Interventores, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, adolece de un vicio de nulidad, por cuanto falta el visto bueno del Alcalde que garantice la firma de aquel funcionario.

Se declaran nulas las elecciones verificadas en la Gudiña en 14 de Enero último, comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos.»

En su virtud he acordado constituir interinamente este Ayuntamiento con arreglo al art. 46 de la Ley Municipal y convocar á nuevas elecciones para el dia 19 del próximo mes de Abril, las que se verificarán con sujecion al Real Decreto de 5 de Noviembre último.

Orense 23 Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Comision en union del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último.

	Pts.	Cts.
Pan de trigo, racion.	»	28
Centeno, idem	»	63
Maiz, idem	»	72
Cebada, idem.	»	82
Vino, litro.	»	40
Aceite, idem.	1	15
Carne, kilógramo	»	92
Paja, idem.	»	07
Yerba seca, idem	»	11
Carbon, idem.	»	13
Leña, idem	»	04

Publíquese en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense Marzo 23 de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.—El Secretario, Claudio Fernández.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Nicolás de Castro y Achard, que desempeña el mismo cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. José Alvarez Perez, que desempeña el mismo cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Esteban de Benito y Garbayo, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Fernando Santoyo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Enrique Vivanco, que desempeña el mismo cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Bartomé Molina, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á don Joaquín García Espinosa, que desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 81.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: Al publicarse en 1845 el primer pliego de condiciones generales para la concesion de ferrocarriles se reconoció ya la necesidad de organizar un servicio especial que vigilara la explotacion de los mismos.

Desde entonces se han dictado numerosas disposiciones para garantizar los derechos del Estado y de los particulares, mediante la vigilancia de las obras y la inspeccion administrativa y mercantil del servicio de ferrocarriles.

Encomendado el técnico de las obras á los funcionarios facultativos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, puede decirse que no ha sufrido desde su constitucion alteracion importante en su organizacion ni en sus funciones; en cambio, el administrativo ha dado lugar á reformas y modificaciones frecuentes, que revelaron de continuo las deficiencias de que adolecia.

El sistema adoptado en la última reforma hasta hoy vigente no resiste la comparacion con ningún otro sistema de organizacion de servicios públicos, ni las censuras que la experiencia ha acreditado sin cesar.

Se reduce á nombrar á los funcionarios interinamente, dándoles con la credencial de nombramiento derecho exclusivo á un exámen que se niega al que no presenta aquel título de privilegio.

De este modo ni se llama á los que podrian ofrecer mayores pruebas de aptitud, ni se hacen realmente los nombramientos definitivos, sino por comparacion entre privilegiados. La condicion misma de la edad ha ofrecido dudas; y resultan nombrados algunos funcionarios que no han llegado á la mayor edad, á quienes se encomienda, sin embargo, la defensa de los intereses del Estado y del público en asuntos á veces de mucha cuantía.

La reforma que se propone obedece ante todo al principio de la unidad de la organizacion: porque si no idénticos se asemejan mucho uno y otro servicio en sus relaciones con el Gobierno y con los particulares; y la unidad de jefatura los armonizará convenientemente, haciéndolos converger al fin común para que se han establecido. Podrán aprovecharse de tal suerte las aptitudes especiales de cada funcionario destinando á una ú otra parte del servicio á los que en concepto de sus Jefes reunan mejores condiciones para el desempeño de los cargos y ofrezcan mayores garantías de provechosa defensa de los intereses encomendados á su vigilancia.

Por ahora podrán así suplirse los funcionarios procedentes de una y otra organizacion, facilitándose á este propósito la vuelta al servicio de los de la Inspeccion que se suprime. En adelante el ingreso habrá de ser por la última clase, de ordinario, y tambien por la de Ayudantes de Obras públicas; pero unos y otros aspirantes habrán de acreditar su aptitud préviamente en exámenes de convocatoria libre, cuyos programas comprenderán la parte técnica y la administrativa para que los nombrados puedan prestar servicio indistintamente en ambas.

La necesidad de hacer todas las economías posibles en los gastos públicos ha sido, en fin, razon muy poderosa para la reforma. No la habria intentado por tal razon el Ministro que suscribe si hubiera temido que el servicio resultase perjudicado; pero como cree firmemente que se mejora desde luego y que en adelante, por virtud de la nueva organizacion, habrá de perfeccionarse mucho más, no ha titubeado un momento en acometerla.

Las Empresas concesionarias de ferrocarriles contribuyen con una cantidad para los gastos de estas Inspecciones que, no siendo suficiente, exige un crédito mayor en el presupuesto para su dotacion. De esa parte con que el Estado contribuye se economizará, por consecuencia de esta reforma, la suma de 183.000 pesetas.

En esta atencion, y usando de la autorizacion consignada en el art. 36 de la ley de Presupuestos vigente, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 20 de Marzo de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Santos de Isasa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el personal de Inspectores Jefes, Inspectores especiales y Comisarios de que constan las Inspecciones administrativas y mercantiles de ferrocarriles. Se suprime igualmente el personal de Vigilantes que presta servicio en las divisiones de las mismas.

Art. 2.º El servicio de inspeccion y vigilancia de ferrocarriles, así en la parte técnica como en la administrativa y mercantil, será desempeñado en adelante por las divisiones de ferrocarriles.

Los Ingenieros Jefes, Ingenieros y Ayudantes de las mismas se encargarán del servicio que desempeñaban los Inspectores Jefes é Inspectores especiales de la Inspeccion administrativa y mercantil, distribuyéndose uno y otro servicio con arreglo á las instrucciones que se dicten.

Art. 3.º El servicio que estaba asignado á los Comisarios de dicha inspeccion y á los Vigilantes de las divisiones, será desempeñado en lo sucesivo por Sobrestantes procedentes del personal facultativo subalterno de Obras públicas, el cual tendrá á su cargo todo lo referente á vigilancia de la explotacion técnica y de la administrativa y mercantil. El número de Sobrestantes de la explotacion será por ahora el de 255 para todas las divisiones de ferrocarriles. Se aumentará proporcionalmente á medida que se abran á la explotacion nuevas líneas. Los sobrestantes de la explotacion disfrutarán la indemnizacion de 500 pesetas anuales por gastos de movimiento.

Art. 4.º Podrán ser nombrados para las 255 plazas á que se refiere el artículo anterior:

Primero. Los individuos del personal de las Inspecciones administrativa y mercantil, suprimido en virtud del artículo 1.º, siempre que tenga veintitres años de edad y hayan disfrutado sueldos superiores ó iguales al de la plaza para que se les nombre.

Segundo. Los Vigilantes suprimidos que hubieren sido nombrados con las condiciones exigidas por el art. 66 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 5.º El personal auxiliar de las divisiones de ferrocarriles constará de: seis Escribientes primeros con el sueldo anual de 1.500 pesetas; nueve segundos con el de 1.250; nueve terceros con el de 1.000 y 16 Ordenanzas con el de 1.000. Se asigna para gastos de material de oficina de todas las divisiones la cantidad de 14.700 pesetas.

Art. 6.º En lo sucesivo se ingresará en la clase de Ayudantes y Sobrestantes de Obras publicas, mediante exámen de convocatoria libre, en el que, además de los conocimientos técnicos, se exigirán los correspondientes á la parte administrativa y mercantil del servicio de ferrocarriles, con sujecion á los programas que se publicarán.

Art. 7.º El Ministro de Fomento dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como presupuesto adicional á las obras de construccion de la Escuela central de Artes y Oficios, la suma de 736.603 pesetas y 95 céntimos, á que asciende el aumento de las ejecutadas sobre las del proyecto y presupuesto que sirvió de base á la subasta, de cuya cantidad hay satisfechas 641.479 pesetas y 58 céntimos, debiendo abonarse las 94.524 pesetas 37 céntimos que resultan pendientes de pago con cargo al crédito concedido en la seccion 7.ª, capítulo 21, artículo único, del presupuesto general corriente de gastos del Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Modelado de pequeños objetos y flores artificiales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real órden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instruccion pública. Para ser admitida á la oposicion se requiere no hallarse incapacitada la opositora para ejercer cargos públicos, ser española y haber cumplido veintiun años de edad.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justicada de sus méritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

PROGRAMA

Las aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento general de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán por el órden siguiente:

Primer ejercicio.—Hacer una copia de un fragmento de ornamentacion de yeso sacado á la suerte de entre varios dispuestos con este objeto, dibujada al lapiz á todo tono en papel blanco en el término de seis dias, á cuatro horas diarias.

Segundo ejercicio.—Copiar con lápiz á todo tono y en papel blanco del modelo de yeso una figura del antiguo en el tiempo de ocho dias, á cuatro horas diarias.

Las hojas de papel para la ejecucion de estos dos ejercicios serán del tamaño de Academia y las firmará y sellará el Secretario del Tribunal.

Tercer ejercicio.—Modelar en cera

un objeto de arte industrial sacado á la suerte. El Tribunal tendrá dispuesto para este fin un número de papeletas que no bajará de diez, en las cuales se designen los objetos que han de modelarse con los pormenores necesarios que, á juicio del Tribunal deban servir de guia á los opositores.

Constará el ejercicio de dos partes:

1.ª Hacer un apunte dibujado en papel, del objeto sacado á la suerte en el tiempo de nueve horas, seguidas é incomunicadas las opositoras, no permitiéndolas consultar para el desarrollo del asunto, ni libros, dibujos ni objeto ninguno que pueda impedir la originalidad que debe presidir en este ejercicio.

2.ª De este apunte, que convenientemente sellará y guardará el Secretario del Tribunal, sacarán un calco, que servirá para el desarrollo en cera del objeto industrial, al cual deberán sujetarse en un todo sin permitirse alterar ni las líneas generales, ni las proporciones, ni los detalles. El Tribunal marcará el tiempo necesario para la ejecucion de este ejercicio, así como su tamaño.

Cuarto ejercicio.—Hacer un grupo de tres flores de tela con sus hojas y tallos correspondientes, moldeado y pintado convenientemente.

Quinto ejercicio.—Contestar á tres preguntas relativas á los ejercicios anteriores, sacadas á la suerte de entre quince que tendrá dispuestas el Tribunal, y versarán sobre los asuntos siguientes:

1.º Explicar el estilo y siglo de un adorno que elegirá el Jurado.

2.º Contestar á una pregunta sobre proporciones del cuerpo humano.

3.º Contestar á una pregunta sobre el conjunto y partes de una flor.

El Vribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

—

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Principios del arte de construccion y conocimiento de materiales, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instruccion pública.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y aber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diéz Macuso.

PROGRAMA

Los aspirantes, al presentar sus solicitudes, acompañarán un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario qara dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y metodo de enseñanza que en el mismo se propone.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Contestar á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura, sacadas á la suerte de entre las ciento ó más que el Trebunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenor este tiempo en su contestestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesto á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Consistirá en una leccion acerca de uno de los temas sacados á la suerte de entre todos los que abrace el programa de la asignatura. El sorteo del tema y la eleccion se harán en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo explicará el interesado su leccion, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyesen sus discípulos.

Terminada la leccion, cada contrincante hará las objeciones que estimase convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores.

3.º *Práctico.* Los opositores sacarán á la suerte uno de entre los varios temas relativos á la asignatura que el Tribunal tendrá dispuestos de antemano, de modo que en cada uno de estos temas se exija la resolucion de un problema relativo á la construccion y el análisis cualitativo y cuantitativo de un material.

El tiempo que ha de durar este ejercicio, así como la forma y demás condiciones para llevarle á cabo, se determinarán oportunamente por el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

4.º Consistirá en un discurso acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio terga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Juan García Robés, Doctor en Derecho civil y Canónico, Administrador subalterno de Hacienda del partido de Verin.

Por el presente pongo en conocimiento de los vecinos de este Ayuntamiento que cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 76 del Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 11 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes, una vez formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confeccion del reparto se halla aquél expuesto al público por término de siete dias contados desde el siguiente al de la insercion del edicto en el *Boletin oficial* de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones á que se crean con derecho los interesados; previniéndoles que transcurrido este plazo no serán bajo ningún concepto oidos en sus pretensiones.

Verin 21 de Marzo 1891.—J. G. Robés.

AYUNTAMIENTOS.

Orense

El dia 22 del actual ha desaparecido de su casa la anciana Manuela Vazquez, de estado viuda y vecina del pueblo de Velle, en esta Alcaldía, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

En su virtud, ruego á las autoridades así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura de la mencionada Manuela, poniéndola caso de ser habida á disposicion de esta Alcaldía.

Orense 23 de Marzo de 1891.—Juan Fuentes.

Señas

Edad 55 años.
Estatura alta.
Cara redonda.
Color moreno.
Pelo negro.
Viste: saya de lana negra, chaqueta negra, pañuelo morado con chispas á la cabeza, pañuelo manton negro con una chispa azul.

Carballeda de Avia.

La cuenta general documentada correspondiente al ejercicio de 1889 á 90, el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio y el ordinario para 1891-82, quedan expuestos al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Carballeda de Avia Marzo 22 de 1891.—El Alcalde, Ignacio María Gomez.

San Juan de Rio.

Formado el apéndice de alteraciones de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el año económico próximo de 1891 á 92, se hallará expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial*, con el fin de que durante dicho plazo puedan enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Juan de Rio 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Sabin.

Bande.

La Corporacion que presido en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 23 de la ley del Sufragio y, á los 10, 12, 13 y 14 de la de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, acordó dividir este término muncipal en dos distritos y tres secciones en la forma siguiente:

Primer distrito, denominado Bande, lo constituye una sola seccion compuesta del casco de la poblacion y de los pueblos de Martiñan, Sarreaus, Pereira, Seoane, Recarey, Villameá, Bujan y los de las parroquias de Calvos y Corbelle, cuya mesa electoral será la Casa Consistorial.

Segundo distrito, denominado Baños, que se compondrá de los pueblos de la parroquia de este nombre, de los de las de Santa Comba, Cadones, Nigueiroá, Garabelos, Carpazás, Rivero, Anejos de Guin y Villar, y los pueblos de Lueda, y Sordos pertenecientes á la parroquia de Bande, cuyo distrito se divide en dos secciones, en esta forma:

Primera, Baños, con los pueblos de la parroquia de este nombre, los de las de Santa Comba y Cadones, con el pueblo de Sordos de la de Bande, designándose para local de la mesa, la casa núm. 5 propiedad de D. Juan Manuel Fernandez, de dicho Baños.

Segunda, Rivero, con los pueblos de la parroquia de este nombre, los de las de Nigueiroá, Garabelos, Carpazás, Anjos de Guin y Villar y el pueblo de Lueda de la parroquia de Bande, y se constituirá la mesa en el local Escuela del Rivero.

Debiendo componerse este Ayuntamiento de trece Concejales según el número de habitantes, se distribuyen cinco al primer distrito, por ser el que cuenta con menos poblacion de derecho, y ocho al segundo.

Siendo el número de siete los Concejales que habrán de elegirse en la próxima renovacion bienal de Mayo, corresponden ser elegidos por el segundo distrito, cuatro por la primera seccion de Baños y tres por la segunda del Rivero, saliendo por igual orden los que les corresponde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos prevenidos por el art. 38 de la vigente ley municipal.

Bande 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Luis Antonio Cerviño por sí y como marido de doña Genoveva Rodriguez y Rodriguez, y en nombre además de doña Cármen Rodriguez y Rodriguez, viuda y vecina de esta ciudad, contra José Rodriguez Fernandez, vecino del pueblo de Pioselo, parroquia de Santa Marta de Moreiras, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, sobre pago actualmente de tres mil setecientos treinta y nueve reales noventa y cuatro céntimos por principal é intereses vencidos hasta veintiuno de Febrero del año último, los que sucesivamente vencieron, lleguen á vencer y las costas, se embargaron, tasaron y mandaron anunciar en subasta la mitad proindiviso de las partidas de los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas

Fincas urbanas

1.ª Una casa de alto en que habita el deudor compuesta de varios departamentos y

patio, su planta baja tres salas y una cocina, su planta alta con su correspondiente solana ó balcon de piedra hácia el aire Sur al que tiene también algún rosío destinado á huerta con frutales, parral y era de majar, cuya casa se halla señalada con el número doce, tejada, pisada y fayada con madera de castaño, y mide todo, seiscientos metros cuadrados; linda Sur mas huerta de Antonio Rodriguez, muro en medio, Este, Norte y Oeste caminos públicos, atendiendo á su estado tasa su valor en setecientos cincuenta pesetas. 750

2.ª En el mismo pueblo de Pioselo otra casa de alto y bajo en parte, y el resto terreno con su corral, y señalada con el número seiscientos setenta y uno, tejada y amaderada de castaño en mal estado, mide ciento diez y ocho metros cuadrados; linda Norte y Oeste casa de Manuel Rodriguez Vicente, Sur casa de Antonio Rodriguez, y al Este la calle pública, atendiendo á su estado se tasa su valor en doscientas cincuenta pesetas. 250

Rústicas

3.ª Al término do Fatoeiro, viñedo de una área y cinco centiáreas con frutales; linda Sur camino público, Norte, Oeste y Este viñedo y casa de Antonio Carballo y Francisco Rodriguez, tasada en cuarenta pesetas. 40

4.ª Al do Lameiro de Pioselo, labradío, prado y viña de nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este terreno de Victoriano Blanco y otros muro en medio, Sur huerta de Antonio Carballo y Oeste mas de Joaquin Tesouro, tasada en trescientas pesetas. 300

5.ª Al do Val cuatro áreas de lamestro con dos mimbres y dos manzanos, cerrado sobre sí; linda Norte mas viña de Mariana Rodriguez, Sur otra de Antonio Fernandez y Joaquin Tesouro, Este prado de Francisco Rodriguez y Oeste de Antonio Rodriguez, tasada en sesenta pesetas. 60

6.ª Al de Pedreira, catorce áreas cincuenta y ocho centiáreas de viña rasa y parral, cerrada sobre sí; linda Norte mas de Marcos Alvarez y Manuel Rodriguez, Sur y Oeste mas de Manuel Rodriguez Vicente, y al Este camino público, tasada en doscientas pesetas. 200

7.ª Al do Carril, nueve áreas y sesenta centiáreas de labradío; linda Norte mas de Nicolás Rodriguez, Sur de Serafin Barros, Oeste otro de Manuel Rodriguez y al Este camino público, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

8.ª Al mismo término seis áreas y treinta centiáreas de labradío con frutales; linda Norte y Oeste mas de Serafin Barros, Sur otro de Andrés Tesouro y Joaquin Cachaldeira, y al Este camino público, en ciento sesenta pesetas. 160

9.ª Al da Carreira Vella, huerta y mimbres con dos cerezos que mide seis áreas; linda Norte camino público, Sur labradío de Manuel Rodriguez, Este campo de los herederos de don Antonio Montenegro y Oeste labradío de dicho Manuel Rodriguez: tasada en ciento sesenta pesetas. 160

10. Al de Zagales, veintiseis áreas de monte; linda Norte mas de Joaquin Tesouro, Sur camino público, Este monte de Manuel Rodriguez, y Oeste mas de Mariano Rodriguez: tasada en cien pesetas. 100

11. Al de Vellaneta, seis áreas y cuarenta centiáreas de monte; linda Norte camino público, Sur robleda de Manuel Rodriguez muro en medio, Este mas de Joaquin Tesouro y Oeste monte de José Ribao: tasada en doscientas pesetas. 200

12. Al mismo sitio cuatro áreas á monte con un castaño y un roble de cabeza; linda Norte soto de Manuel Rodriguez, Oeste robleda de José Rodriguez, Sur monte de Antonio Rodriguez y Este soto de Ramon Rodriguez: tasada en diez y ocho pesetas. 18

13. Al de Pedroso, cuarenta áreas de monte peñascal; linda Norte monte comunal, Sur mas de Mariana Rodriguez, Este mas de Manuel Rodriguez y Oeste camino público: tasada en cien pesetas. 100

14. Al de Souto Grande, diez áreas y ochenta centiáreas á soto con seis castaños, heredad y monte con un roble; linda Norte heredad de Benito Cordeiro, muro en medio, Sur y Oeste camino público y al Este soto de Amaro Rodriguez: tasada en cien pesetas. 100

15. Al do Costado, quince áreas de labradío; linda Este monte de Victoriano Blanco, Norte camino público de carro, Sur monte de Vicente Alvarez y Oeste labradío y monte de Antonio Carballo: tasada en cien pesetas. 100

16. Al de Salgueiro, una hectárea, siete áreas y veinte centiáreas de terreno destinado á labradío con veintiun piés de castaño, monte con alguna robleda y retamal y algun prado; linda al Norte monte de Vicente Alvarez y Francisco Rodriguez muro entre el de formales de éste, Sur labradío de Generosa Carballo y monte de Pedro Perez, formales tambien en medio del de éste, al Este labradío de José Ribao, monte de Francisco Rodriguez, Benito Cordeiro, Victoriano Blanco y camino de carro público y Oeste mas robleda de Andrés Tesouro, otra del ejecutado y otros varios muro y vallado de tierra en medio: tasada en mil pesetas. 1.000

Total tres mil sietecientas ochenta y ocho pesetas. 3.788

Las personas que quieran presentarse licitadores á dicha mitad de bienes proindiviso podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo número treinta y dos, el dia veinticuatro del próximo mes de Abril y hora de once de su mañana, cómo señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la subasta deberán los indicados licitadores consignar préviamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la expresada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos, advirtiéndose consta inscrita á medio de informacion posesoria en el Registro de la Propiedad de este partido á favor del referido ejecutado José Rodriguez Fernandez, la citada mitad proindiviso de los insinuados bienes y que acerca de los mismos no existen mas títulos de propiedad, debiendo por tanto conformarse con ellos los expresados licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Orense á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

MILITARES

Don Joaquin Romero Rodriguez, Teniente Coronel primer Jefe del tercer Batallon del Regimiento Infantería de Isabel 2.ª núm. 32.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en circular del Excmo. Señor Inspector general del Arma de fecha 6 del actual (D. O. núm. 53) todos los individuos del expresado Batallon en situacion de reserva activa y agregados al mismo por hallarse con licencia indefinida que reunan las condiciones que se consignan en la Real orden de 5 de Noviembre de 1887 (D. S. núm 458) y deseen servir voluntariamente en el distrito militar de Cuba por el plazo de cuatro años, pueden solicitarlo en instancia del Sr. Coronel de este Regimiento en papel de la clase décima tercera las cuales me remitirán para su curso antes del dia 5 de Abril próximo, encontrándose en dicha fecha en esta Plaza los que lo pretendan á fin de sufrir el reconocimiento facultativo correspondiente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de cuanto dispone el Sr. Coronel de dicho Regimiento en 16 del corriente.

Vigo 19 Marzo de 1891.—P. I.: El T. C. Comandante segundo Jefe, Leopoldo Caula.

Don Modesto Salgado Diaz, primer Teniente del cuadro de Reclutamiento de Orense núm. 37 y Juez instructor de la sumaria que por orden del Sr. Coronel del expresado cuadro se instruye contra el recluta del Ejército de Ultramar Antonio Alvarez Blanco por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Antonio Alvarez Blanco, hijo de Ramon y de Benita, natural de Souto, parroquia de Loña, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, de oficio labrador, soltero y de estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, su frente estrecha, su aire marcial, su produccion regular, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria, bajo apercibimiento de que, si no lo efectuase en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso al indicado cuartel y á mi disposicion.

Orense 21 de Marzo de 1891.=Modesto Salgado.

Imprenta LA POPULAR.